

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00023-00
Clase: Ejecutivo

En razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales, y por cuanto el título aportado, contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los arts. 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mayor cuantía, en favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra de **JAVIER DELGADO GONZALEZ**, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$197'718.659,00 moneda legal colombiana, por concepto de capital incorporado en el pagaré base de la demanda.
2. Por el valor de los intereses moratorios generados desde el 09 de agosto de 2022, a la tasa máxima que para tal fin certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se acredite el pago de lo adeudado.

SEGUNDO: Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: Por Secretaría, OFÍCIESE con destino a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN, en los términos del art. 630 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., o de conformidad a la Ley 2213 del año 2022, dejando las constancias a que hay lugar para el efecto.

De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 ibídem).

Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. HERNAN FRANCO ARCILA de conformidad con el poder otorgado.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0d85a87e473d8c5c47ae57349b23b746e152ad0833f40920dce3bd32b67168**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00024-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Ajuste el poder en la referencia, por cuanto allí se indica que el asunto a incoar es uno de menor cuantía y tal observación no se ajusta a las pretensiones de la demanda, lo anterior de conformidad a lo regulado en el art.74 del Código general del Proceso.

SEGUNDO: Aporte el certificado de existencia y representación de la entidad bancaria demandante, emitido por la Cámara de Comercio pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff87004ae45c028c66270c024e7b7a04a728a31e5ef1ace658e85f8b8052a0fa**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00026-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Ajuste la demanda en su parte inicial, por cuanto allí se indica que el asunto a incoar es uno de mínima cuantía y tal observación no se ajusta a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Explique en los hechos de la demanda la razón por la cual el capital adeudado y acelerado suman más del rublo prestado inicialmente a los aquí ejecutados.

TERCERO: Adecue las pretensiones de la demanda, de conformidad a las explicaciones brindadas en el punto anterior.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d310eaac7307d537bbe75771a630f6666b8c426553a23c1afbe148b8116a456**

Documento generado en 31/01/2023 12:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00027-00
Clase: Ejecutivo

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Ajuste el poder en la referencia, por cuanto allí se indica un valor diferente a cobrar en letras y otro en números, lo anterior de conformidad a lo regulado en el art.74 del Código general del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9519ace0b6eac8d2691b3c5aa865d126bed0795460a8f9cd2390f13871c3c56**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00028-00
Clase: Rendición provocada de cuentas.

Se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Ajuste las pretensiones de la demanda, e incluya en aquellas los montos que alega le adeudan los demandados

SEGUNDO: Aporte y verifique que las pruebas documentales arrimadas a la demanda sean legibles, por cuanto algunos acápites de la prueba "1.8" no se pueden leer.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89cbe4780414a112d850f4261697561a715f893a05502a96f95071aebbec789**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00293-00
Clase: Divisorio

En atención a la nota devolutiva de la oficina de registro e instrumentos públicos, bajo los lineamientos del Art. 317 del Código General del Proceso, se ordena al extremo activo a notificar a los demandados, de esta acción, otorgando para tal fin un lapso de treinta días, so pena de aplicar las sanciones por desistimiento tácito contempladas en la norma procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8220cf3aa770df7da4248a8f6eb5de2daef0a151cc4f4a85d6d1ca88005e79c**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00332-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Dado el silencio que los ejecutados tienen esta causa, e inscrito el embargo en los folios de matrículas inmobiliarias es procesalmente válido dar aplicación a lo regulado por el numeral 3 del art. 468 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE solamente frente al pagaré No. 6750085651.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$1'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebcb681005970f7371d0cb4805e485df7fa4070289f7ddbcb73ca82750fd3f5**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00332-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el 19 de diciembre de 2022, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por **RESTABLECIMIENTO DEL PLAZO – O PAGO DE CUOTAS EN MORA**, frente al pagaré 90000108147.

SEGUNDO: Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c774b04ce3c9f57c914468b349a51abfafbf13227fdb12bf4f59c35219dff6b0**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00337-00
Clase: Ejecutivo

Visto el memorial que arrimó al expediente al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA -FNG, se tendrá como ejecutante en esta acción hasta el monto de la acreencia cancelada (\$1.033'812.683,00) y que se contiene en el pagaré SIN NUMERO, de conformidad a la subrogación realizada.

Se reconoce personería para actuar al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, de conformidad al mandato aportado.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fb8de8500fa6d2f5bf3ff354d594fd619dbccdf68e4dd9492816a8cca8612f**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00337-00
Clase: Ejecutivo

En razón del silencio al traslado de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante y la cual obra en el archivo 23 de la carpeta principal del pleito se debe aprobar en su totalidad la misma.

Frente a la contestación de la demanda, se indica al ejecutado que debe estarse a lo dispuesto en auto del 25 de mayo de 2022, con el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en este pleito.

Se deberá reconocer personería para actuar al abogado FRANCISCO POSADA ACOSTA, de conformidad al mandato aportado al litigio para que actúe a favor del extremo ejecutado.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a50bb8aa0976691c6f25b81b35281fa6e75c9e78939d0a4dcf79ff454613c7**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2021-00337-00
Clase: Ejecutivo

Frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar oficiada en comunicado No. 1082 del 14 de octubre de 2021 y la cual eleva el apoderado judicial de la ejecutada, aquella se negará por improcedente, sin embargo, el memorialista cuenta con las reglas del art. 602 del Código general del Proceso para que sus ruegos tengan amparo.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f45f3644acfe8e8bf4b73d4ee964bd81e71bc701e1a16518231c29ae96254e1**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00524-00
Clase: Verbal

Con el fin de continuar el trámite al interior de este litigio, se fija la hora de las _____, del día _____ de _____ de 2023, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Es de aclarar a las partes que en tal diligencia se evacuaran las pruebas decretadas en auto del 24 de agosto de 2022.

Téngase en cuenta la sustitución de poder realizada por la abogada Luisa Fernanda Velásquez Ángel a favor de Daniela Pineda Muñoz, así que esta última representará los intereses de Diana Paola Rubio Cortes.

A su vez, obre en autos la sustitución de poder realizada por la abogada Luisa Fernanda Velásquez Ángel a favor de Carlos Eduardo Gonzalez Bueno, así que este último representará los intereses de Yeisson Andrés Espinosa Trujillo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d425948350d8a50d83028903c4c955d467915307a49fe0e4eddefe35d97e02**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2021-00524-00
Clase: Verbal

Con el fin de continuar el trámite al interior de este litigio, se fija la hora de las _____, del día _____ de _____ de 2023, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Es de aclarar a las partes que en tal diligencia se evacuaran las pruebas decretadas en auto del 24 de agosto de 2022.

Téngase en cuenta la sustitución de poder realizada por la abogada Luisa Fernanda Velásquez Ángel a favor de Daniela Pineda Muñoz, así que esta última representará los intereses de Diana Paola Rubio Cortes.

A su vez, obre en autos la sustitución de poder realizada por la abogada Luisa Fernanda Velásquez Ángel a favor de Carlos Eduardo Gonzalez Bueno, así que este último representará los intereses de Yeisson Andrés Espinosa Trujillo.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b8e16b8765bf28f037daf6595189e90a1e324f1e2cd89ca64dc8512ddf6343**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2022-00039-
Clase: Ejecutivo

Téngase en cuenta para todos los efectos que el ejecutado Oscar Fernández Castro, se notificó de la demanda y la contestó en término.

A su vez se aclara que el ejecutante recorrió los medios de defensa interpuestos por el ejecutado.

Ahora bien, se tiene en el litigio el auto del 8 de agosto de 2022, arrimada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN RESOLVER, en el cual se certifica la admisión del trámite de negociación de deudas de la ejecutada OSCAR FERNÁNDEZ CASTRO.

Ahora bien, en aplicación a lo regulado en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el expediente de la referencia quedará suspendido hasta el próximo 8 de junio del año que avanza. Y se ordena OFICIAR a CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN RESOLVER, para que informe el estado procesal de la solicitud elevada por el ejecutado. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b39cbdb416bee07e2220d52ca7d239b6130657411ce198be93c8bde1e1628b0**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00159-00
Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Revisadas la solicitud de fecha 31 de octubre de 2022 y toda vez que el artículo 286 del Código General del Proceso señala.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

Por lo tanto, se hace pertinente que el despacho,

RESUELVE

UNICO: CORREGIR el auto de fecha 21 de junio de 2022, en lo concerniente a señalar que:

Corregir el NUMERO del pagaré 9600186933, toda vez que el correcto es 9600186933 y no como allí quedó consignado.

Y corregir el numeral 3 respecto del pagaré 9600186933, por cuanto el CAPITAL VENCIDO, correspondiente a los valores de las cuotas de capital en mora de los meses de septiembre de 2021 a marzo de 2022, corresponde a la suma de \$2.277.757,00 y no como allí quedó plasmado.

En todos los demás puntos el auto se mantendrá incólume, notifíquese esta decisión conjuntamente al auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb0d39e600228ac6d5982dfdf408f7bb6001efdc1b04cbada3137317b6b960a**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00177-00
Clase: Ejecutivo Singular

En atención al trámite procesal del litigio de la referencia, se ordena al extremo activo a notificar a los demandados, de esta acción, otorgando para tal fin un lapso de treinta días, so pena de aplicar las sanciones por desistimiento tácito contempladas en la norma procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03000fc75b96514b85e7260df49f274b076ea9e36f7ab6b7c6ae592a209b5b9a**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2022-00192-00
Clase: Expropiación

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil, en providencia del 29 de agosto de 2022, en la cual resolvió el conflicto de competencia suscitado en el litigio de la referencia, en el que asignó a este despacho el conocimiento del pleito.

Así las cosas, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, de conformidad con lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se subsane lo siguiente so pena de rechazo de la misma:

ÚNICO: Dirija la demanda y el poder para que sea conocida por el Juez Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8312d4cfe24c3e1ae4dd8f4b04785568b85f61d2e538db28e383c913b13ec1**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2022-00195-00
Clase: Ejecutivo.

En atención a la solicitud de terminación del proceso radicada el 11 de julio de 2022 incorporada al expediente por el extremo demandante, se tiene que aquella no se resolverá toda vez que este Despacho negó el mandamiento de pago solicitado en providencias del 9 de mayo y 13 de junio de 2022.

Así las cosas, no se puede ordenar la terminación de un pleito que no nació a la vida procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091655a35975d4856a0bc24850dc31ec204865f75d675c292881b31ed388ddf2**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00199-00
Clase: Ejecutivo Para la efectividad de la garantía real

En atención al escrito que antecede y como quiera que se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha notificado el demandado ni se ha practicado medida cautelar alguna por parte de este Despacho, resulta procedente el pedimento efectuado. Por tal razón, se

DISPONE:

ORDENAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias secretariales del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2212641ab61206a198f6a5993bd8b375ef38db3d5b13f0ef12e960bb4b556737**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00266-00

Clase: Restitución de Inmueble Arrendado

En atención al escrito que antecede y como quiera que se cumplen los presupuestos de que trata el Art. 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha notificado el demandado ni se ha practicado medida cautelar alguna por parte de este Despacho, resulta procedente el pedimento efectuado. Por tal razón, se

DISPONE:

ORDENAR el retiro de la demanda con sus respectivos anexos de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias secretariales del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b1ce819f0366ec4db169f4b57b90f2d3e4bb807b1a9832bb5765ee8c8f5446**

Documento generado en 31/01/2023 12:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103-047-2022-00287-00
Clase: Ejecutivo

Dado el silencio que QUALITY & BRANDS 7-11 S.A.S. y ELVER FABIAN NOPE FORER, tuvieron al proveído mediante el cual se libró mandamiento de pago fechado -11 de julio de 2022- aun y después de estar enterados de la acción, es procesalmente valido dar aplicación a lo regulado por el inc. 2º del art. 440 *ibídem*, puestas las cosas de tal modo el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, fijando para tal fin la suma de \$2'000.000,00.

QUINTO: por secretaria remita este expediente a la oficina de ejecución de sentencias pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcf9d3e9aaf6cb16537606167533580d614ea1773caaa913d423c5c25bd4049**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Tutela No. 47-2022-00435-00

Obre en autos la manifestación efectuada por parte de la FIDUPREVISORA, en lo que refiere al cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro de la acción de la referencia, emanado por esta sede judicial.

Póngase en conocimiento de la parte actora los legajos arrimados vía correo electrónico.

Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6068b1bb90ea9b7b61d2fcd1135d61f0e00eb94a3100fc5834a451ea3831e189**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2022-00473-00
Clase: Divisorio

Téngase por notificados de esta demanda a MARY LUCY AVENDAÑO BURGOS y HERCTOR ANIBAL AVENDAÑO BURGOS por conducta concluyente, de conformidad al mandato arrimado el pasado 24 de octubre.

Se deberá reconocer personería para actuar a la profesional en derecho LUIS HERACLIO BUSTOS RONCANCIO, de conformidad al mandato arrimado, una vez publicado en estado este proveído se deberá contabilizar el término para contestar la demanda con el que cuentan los citados al trámite y que aquí se notificaron.

Obre en autos la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio No. 50C-1653216, frente a los otros dos predios objeto de división se requiere a la parte actora acredite el diligenciamiento de los oficios y aporte los certificados de libertad y tradición de aquellos.

Finalmente, se ordena por secretaría se emplace al demandado JOHN HERNEY AVENDAÑO BURGOS, de conformidad a lo regulado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y precepto 108 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d725ca057fd5a2ae45e1ad5717174b1b2cfbf9a845102dc26b0ac883074a61**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103047-2023-00021-00
Clase: Conflicto de Competencia

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda respecto del conflicto de competencias negativo, planteado por el Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos frente al Despacho Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Urbe

ANTECEDENTES

1. La entidad ejecutante Conaltra S.A, a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva e contra de Sinotrans Qiantang Colombia S.A.S., a fin de que le sean cumplidas las obligaciones pecuniarias inmersas en unas facturas de cambio.
2. Por reparto le correspondió el trámite al Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el cual, mediante proveído del 10 de noviembre de 2022, se declaró sin competencia para tramitar el pleito, dado el factor territorial, pues el ejecutado tiene su domicilio en la localidad de Barrios Unidos.
3. Así las cosas, en providencia del pasado 05 de diciembre, el Juzgado Doce De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De La Localidad de barrios Unidos de Bogotá, promovió el conflicto de competencia que aquí se resuelve, basando su alegato, de la siguiente manera; alegó que, en aplicación de la circular PCSJC18-29 publicada el 15 de noviembre de 2018, se debe respetar la escogencia que hace el promotor de la acción a fin de verificar la competencia del trámite y no rechazar la acción como lo hizo su antecesor.

En consecuencia, señaló que carece de competencia para conocer del presente trámite, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo al Juez que le fue abonado de manera primigenia la demanda.

Así las cosas, se deberá resolver el mismo, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES

1. El Despacho es competente para conocer del presente trámite, al tenor de lo dispuesto en el inciso quinto del canon 139 del Estatuto Procesal, como superior funcional de los dos Juzgados De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Entonces, el punto de debate y que dio origen al conflicto de competencia que en esta providencia se decide, básicamente se reduce en determinar el juzgado al que le corresponde el conocimiento del proceso ejecutivo anotado en precedencia conforme a la división de competencias actualmente existente, entre Jueces Civiles Municipales y de Pequeñas Causas y Competencia múltiple conforme los acuerdos emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. En lo relativo a la ciudad de Bogotá, se observa que en el acuerdo PSAA11-8145 de treinta de mayo de dos mil once de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se crearon los dos primeros Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y se estableció que a estos les correspondería el conocimiento de los procesos contenidos en el art. 14A del C. de P.C., los de mínima cuantía. De igual suerte mediante acuerdo PSAA14- 10078 de catorce de enero dos mil catorce, la Sala reseñada actuando en virtud de lo dispuesto en los arts. 11 parágrafo 1 y 22 de la ley 270 de 1996, tal y como fuera modificada en la ley 1285 de 2009, estableció las reglas de reparto y el ámbito de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, determinando que habría dos tipos de tales despachos, los desconcentrados cuya competencia territorial alcanzaría a todos los asuntos en que en razón del fuero personal o real estuvieran ubicados dentro de las localidades que les fueran asignadas y los no desconcentrados, o los civiles municipales en ausencia de estos, que conocerían de los casos de toda la urbe a la que permanezca.

Por su parte el artículo 5 de la circular PCSJC18-29, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, de fecha 15 de noviembre de 2018 estableció que

*“Reparto de procesos de mínima cuantía en la ciudad de Bogotá. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca cumplirá lo previsto en el párrafo del artículo 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015, **para que en el reparto se respete siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante**” (Subrayado y resaltado por el Juzgado)*

Citó por su parte el párrafo del precepto 3° del Acuerdo PSAA15-10443 de 2015 que: *“El reparto de asuntos entre jueces de pequeñas causas se hará entre todos los jueces de esa categoría y especialidad, si no están asignados a ninguna localidad, corregimiento o comuna. En caso de estarlo, el reparto se hará entre los jueces de la respectiva localidad, corregimiento o comuna, **respetando siempre la escogencia que hubiere hecho el demandante. Si el demandante no lo hubiere hecho, se tendrá en cuenta el lugar donde hubiere radicado su demanda**” (Subrayado y resaltado por el Juzgado)*

3. Entonces, si se toma en consideración todo lo anterior, fácil es de concluir que el competente para asumir el conocimiento este asunto no es otro que el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, toda vez que de manera aleatoria le fue asignado a esta autoridad por la Oficina de Reparto y fue a tal entidad a la que el ejecutante escogió para que tramitara su litigio.

Por lo anterior, se dirimirá el presente conflicto negativo de competencia indicando que el conocimiento del proceso analizado dentro del presente proveído corresponde al Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a quien se ordenará la remisión del expediente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero.- Dirimir el conflicto negativo de competencias de la referencia planteado por el Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos frente al Despacho Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta Urbe

Segundo.- Remitir sin tardanza el expediente al Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, dejando las constancias del caso.

Tercero.- Contra este auto no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 139 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Infórmese de esta decisión al Juzgado Treinta y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Barrios Unidos.,
OFICIESE

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c048d10f44c57a43693f9b7461dd305be7c37fc2503223856874c91defa788f6**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: 11001290000-2020-30410-01

Clase: Apelación de Sentencia

Avóquese el conocimiento de estas diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, mediante decisión del 14 de diciembre del año 2022.

Así las cosas, se deberá OFICIAR lo decidido en esta providencia a (i) la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo regulado en el art. 121 del Código General del Proceso y (ii) al área de reparto de expediente, a fin de que sea abonada y generada el acta de reparto pertinente, ello con fines estadísticos y de control.

Una vez tome firmeza esta determinación y se oficie a las Entidades reseñadas anteriormente, secretaría ingrese el litigio al despacho para resolver la instancia pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fabd9ef8425518ab54b1657cc7032788c7179692964b8b26a189fb35efe0610**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: 110014003002-2022-00572-01

Clase: Apelación de Auto

Revisadas las diligencias se advierte que el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria en contra de la providencia del 22 de julio de 2022, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá declaró *“rechazar la demanda por el factor cuantía”* debe ser declarado inadmisibile.

Al efecto, memórese que el ordenamiento jurídico acogió un criterio de taxatividad para establecer las providencias que gozan del beneficio de alzada, las cuales, ingenerere, aparecen enumeradas en el precepto 321 del Código general del Proceso, el cual no puede ser desconocido por los funcionarios judiciales.

En suma, el artículo 139 del Estatuto Procesal Vigente expresa que las providencias con las cuales los Jueces se declaren sin competencia para tramitar el asunto no admiten recurso alguno.

En ese contexto, comoquiera que el proveído aquí examinado no se encuentra dentro de aquellas determinaciones susceptibles de dicho remedio vertical, ni en ninguna otra disposición que le atribuya tal prerrogativa, resulta claro que éste no puede ser examinado por esta Juez.

Por lo brevemente expuesto, se evidencia que la alzada interpuesta por la apoderada judicial de la entidad ejecutante deviene inadmisibile, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante. en contra del auto de fecha 22 de junio de 2022, emanado por el Juzgado 02 Civil Municipal de esta urbe.

SEGUNDO: SIN condena en costas, por no aparecer causadas.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias al Juzgado de origen, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dd9b9c4dfbaad640f7cf196a1231ca4f049e1151ab2002122adf6ce4b44c02**

Documento generado en 31/01/2023 12:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103003-2013-00452-00
Clase: Ejecutivo singular

Estudiado el expediente el despacho dispone continuar con el respectivo trámite fijando fecha para llevar a cabo audiencia que trata el artículo 432 del C.P.C.

Cítese a los interesados a la hora de las _____ para el día _____ del mes _____ del año 2023 para llevar a cabo la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8b296f0697f9191237531d4fd420b6667507d5a3b62962111181deaa8c273a**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103004-2014-00546-00
Clase: Pertenencia

En razón a la integración al contradictorio que se decretó en adiado del 8 de septiembre de 2020 y toda vez que los allí llamados contestaron la acción y solicitaron a su favor medios suasorios se hace pertinente señalar las horas de _____ del día de _____ del mes de _____ del año _____, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 373 del Código General del Proceso.

Y decretar las pruebas solicitadas por Luis Carlos Ortiz Buitrago y Luz Dary Ballén Castro. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La documental aportada con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese MARIA DOLLY SANTOS BETANCOURT y WILSON FERNANDO MELO VELANDIA, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que sean interrogados por el apoderado judicial de los llamados al pleito.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def4d687084334dfbb567d42dbeda2ebcfd26b3744664ef935890d862a24258f**

Documento generado en 31/01/2023 12:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103005-2011-000547-00
Clase: Ordinario

En razón, a que las pruebas decretadas en el trámite se han practicado en su totalidad, se tendrá por fenecido el lapso probatorio, así las cosas, y en virtud de lo regulado en el art. 625 del Código General del Proceso, se fija la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año _____, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para alegatos y fallo.

Por secretaría se ordena pagar los depósitos judiciales que en esta causa se hubieren consignado a fin de sufragar los honorarios tazados a favor de los expertos que rindieron la experticia en este litigio.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84752baffe4169452541b2dfd7ee279281911c53a82d4635b304268caf88bcb3**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103005-2013-00488-00
Clase: Pertenencia

En razón a la solicitud aportada el 30 de noviembre de 2022, por el profesional en derecho Sergio Martínez Medina en el cual desiste de la apelación concedida en providencia del 03 de noviembre de 2022 y en virtud de lo regulado en el artículo 316 del Código General del Proceso el despacho acepta tal petición.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41b69a4a3760c1dad3f80cc4e19ac6f58f5ea537d424f6ee894b187f6ea5a495**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103005-2013-00488-00
Clase: Pertenencia

Previo a decretar las pruebas y fijar fecha y hora para la práctica de los medios suasorios, se debe correr traslado de las contestaciones de la demanda que se presentaron con posterioridad del auto fechado 29 de noviembre de 2017.

Así las cosas, por secretaria, dese cumplimiento a lo regulado en el artículo 399 del Código de Procedimiento Civil, conforme a las excepciones radicadas después del 29 de noviembre de 2017.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dad9fdf7d878aceff0ed7fa35a2d465f2579783cd2fea5bf1c9a50230342052**

Documento generado en 31/01/2023 12:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103006-2014-00667-00
Clase: Ejecutivo

En razón al memorial aportado el 28 de septiembre de 2022, por el abogado Jairo Enrique Alvarado Alfonso, se dirá que aquel deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de enero de 2019, proveído en el cual se declaró cerrado el trámite de rendición de cuenta que ahora pretende revivir, se aclara al memorialista que la citada decisión se encuentra ejecutoriada.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b4ee914e23d25091ae562a3152df0bc483e40d08908f61e04b8c8cdafedcfd**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103007-2006-00467-00
Clase: Expropiación

En razón a la solicitud aportada por la entidad expropiante se solicita a los expertos que rindieron la experticia que se decretó como prueba al interior de la objeción por error grave que en el lapso de 10 días, indiquen a este Despacho el área de construcción y de terreno, con el fin de cuantificar de la forma pertinente la indemnización a la que tiene derecho el extremo pasivo.

Obre en autos el registro civil de defunción del demandado Héctor Manuel Sierra Caro (q.e.p.d.), el cual fue aportado por su cónyuge, se requiere a la memorialista para que constituya apoderado judicial y aporte los documentos pertinentes que acrediten el parentesco con el occiso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5007366da21adb971126b63ad8ca26b0d058a519f4015e98dfc241722a2e8c3d**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103007-2015-00165-00

Clase: Ejecutivo

En razón a la solicitud de ordenar la aprehensión del rodante de placas FUL - 423, se requiere al ejecutante para que preste caución por el valor del avalúo comercial del automotor, lo anterior se establece con base en lo regulado en el numeral 6 del precepto 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fdced2163cfe9f7c4d0eb2306e584f10a3a755f96f9286ba41d9b7c321703b**

Documento generado en 31/01/2023 12:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103008-2014-00674-00

Clase: Ejecutivo

La solicitud de fijar fecha y hora para la realización de la almoneda de los bienes embargados, se dirá al ejecutante que aquella actuación no se realizará hasta tanto se acredite el secuestro de los inmuebles, lo anterior se establece con base en lo regulado en el precepto 448 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45223dab752d47862f476703d7f1e83ee4aa825929d3391426759ef03f06415**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103008-2014-00674-00
Clase: Ejecutivo

Visto el memorial que arrió al expediente el 16 de enero de pasado, se dispone acusar recibo al oficio No. 0727, del 16 de mayo de 2022, proveniente del Juzgado 20° de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de Bogotá, y en consecuencia se toma atenta nota del embargo de remanentes decretado por dicha sede judicial, **FRENTE A MARTHA MONICA ESCOBAR CUERVO**, respetando lo regulado por los artículos 2494 y s.s. del Código Civil.

Por Secretaría, comuníquese esta decisión al despacho solicitante. OFICIESE

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6ff6f32978717c201e5727ca87c71c8ba5424e3c4d05d7b95bcebe49731607**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Impugnación de tutela No. 08-2022-01149-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por la entidad accionada, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 08 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbef4b605c2fbc845313c9a1513db2b53f71d8660c0d3007a6d12a65e42773a5**

Documento generado en 30/01/2023 07:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Expediente No. 110013103017-2012-00482-00
Clase: verbal

Se requiere a la secretaria del despacho para que en el término de 5 días, elabore y acredite el diligenciamiento de los oficios ordenado en auto del 09 de diciembre de 2021.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80f8644ccdfc281c9996bacf93c39d29161cb883440591bebf9e5c6c15febed**

Documento generado en 31/01/2023 12:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Impugnación de tutela No. 31-2022-01350-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por la accionante, al interior de la acción de tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Cumplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40bd64091069eacd96127a8d283da4a908840991ef637b87fe96b05c1d9f6e75**

Documento generado en 30/01/2023 07:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110014003049-2022-00517-01
Clase: Apelación de Auto

Procede el Juzgado a resolver el recurso de apelación interpuesto por el demandado al interior del proceso reivindicatorio, promotor de la acción de reconvención contra la decisión de fecha 28 de septiembre de 2022 adoptada por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, mediante la cual se rechazó de plano el trámite de pertenencia por él incoado.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO DE CONOCIMIENTO:

El a-quo argumentó la decisión de rechazar de plano la acción, al dar cumplimiento al numeral 4 del precepto 375 del Código General del Proceso, toda vez que las pretensiones del libelo prescriptivo versan sobre un bien público, cuyo titular de dominio es la Fiscalía General de la Nación – Fondo Especial para la Administración de Bienes.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

La apelante, adujo que la decisión adoptada por el Juez Municipal debe ser revocada, por cuanto, lo perseguido por el promotor es que se declare la precepción extintiva de los efectos de la acción ejecutiva derivada de la sentencia judicial que emanó el Juzgado Regional de Medellín y con ello se declare la nulidad de la inscripción que efectuó la Oficina de registro e Instrumentos públicos en la matrícula inmobiliaria No. 115-7286 anotación 7.

Con esto, busca que la entidad demandante no sea la propietaria del bien, es decir desaparecería la noción de un inmueble fiscal.

Adujo, además, que se debe tener en cuenta la confianza legítima y buena fe de los ciudadanos, pues cuenta con una situación jurídica y consolidada que permite el ingreso del bien al patrimonio del apelante.

Por su parte, la entidad demandante, guardó silencio al traslado que el promotor le brindó al escrito contentivo de juicios impugnatorios, con lo que este Despacho se permite resolver la controversia, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Los recursos ordinarios tienen por objeto sanear las irregularidades o yerros en que incurren los operadores judiciales en sus providencias bien sea por una errónea o inadecuada interpretación de la ley o por inobservancia de postulados sustanciales o procedimentales.

2. Estableció el legislador en el numeral 4° del precepto 375 del Estatuto Procesal Vigente que: *“La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o **de propiedad de las entidades de derecho público. El juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.**”* (Resaltada por el Despacho)

Por su parte, se tiene que el certificado de libertad y tradición especial del predio objeto de la demanda de pertenencia, señala que *“de acuerdo a su tradición, determinándose, de esta manera, la EXISTENCIA de pleno Dominio y/o Titularidad de Derechos reales A FAVOR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN – FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINSTRACIÓN DE BIENES NIT. 9011483371”*¹

De conformidad a la Ley 1615 de 2013 *“por la cual se crea el Fondo Especial para la Administración de Bienes de la Fiscalía General de la Nación se establecen los Sistemas de Administración de Bienes y se dictan disposiciones generales sobre su funcionamiento”*, se tiene que este órgano se crea con el fin de ejercer el control, seguimiento y custodia de los bienes que le pertenecen a la Fiscalía General de la Nación.

Finalmente, se tiene que la Entidad sobre la cual recae la propiedad del predio es una de aquellas de derecho público, de conformidad a las diferentes Leyes y Decretos reglamentarios.

3. Con el anterior marco jurídico y verificadas las pretensiones de la demanda, contrario a lo alegado en el recurso de alzada observa este despacho que lo perseguido por el promotor de este medio vertical, es que se declare a su favor la propiedad del bien que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 114-7682, y cuyo dominio según los mismos documentos aportados por el interesado acreditan que *LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN* cuenta con este último atributo.

Es decir, no se torna caprichoso el actuar del a-quo, al rechazar la demanda de reconvencción en – pertenencia- que instauró Efraín Bustamante Ramírez, por cuanto lo perseguido por aquel versa sobre un bien de propiedad de una Entidad de derecho público.

¹ Folio 6 archivo “03EscritoDemandaReconvencción.pdf”

Y es que no puede olvidar el memorialista lo que ha sostenido la H. Corte Suprema de Justicia, pues para tal corporación es claro que los bienes que pertenecen al patrimonio de las entidades públicas no pueden ser ganados por la figura de la prescripción adquisitiva, en palabras del órgano de cierre:

«(...) hoy en día, los bienes que pertenecen al patrimonio de las entidades de derecho público no pueden ganarse por el modo de la prescripción adquisitiva de dominio, no porque estén fuera del comercio o sean inalienables, como si ocurre con los de uso público, sino porque la norma citada (art. 407 del C. de P.C., se agrega) niega esa tutela jurídica, por ser 'propiedad de las entidades de derecho público', como en efecto el mismo artículo lo distingue (ordinal 4º), sin duda alguna guiado por razones de alto contenido moral, colocando así un dique de protección al patrimonio del Estado, que por negligencia de los funcionarios encargados de la salvaguardia, estaba siendo esquilmo, a través de fraudulentos procesos de pertenencia (...)»².

Con ello, se deberá confirmar la decisión del *a-quo*, y se condenará al promotor de alzada a las pertinente costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia del 28 de septiembre de 2022 adoptada por el Juzgado 49 Civil Municipal de esta Urbe, conforme la parte resolutive de esta decisión.

SEGUNDO: CONDENASE en costas a la parte apelante por el valor de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

TERCERO: En firme esta decisión regrese al Despacho de origen Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

² CSJ, SC, Sentencia de 12 de febrero de 2001, exp. 5597, citada en el fallo de 31 de julio de 2002, exp. 5812. La tesis en general sobre los bienes fiscales, luego es retomada, en la decisión siguiente por esta Sala: CSJ. Civil. Sent. de casación del 10 de septiembre de 2013, exped. 00074, Mg. Pon. Fernando Giraldo Gutiérrez.

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161a8b28fcc4a4d56e82ed1948b8f2eb6332460dbf179a3ed27d2307a7ee90e0**

Documento generado en 31/01/2023 12:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso: 110014003039-2018-00582-01

Clase: Apelación de Sentencia

Admítase la alzada incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en contra de la sentencia de fecha 10 de agosto de 2022, emitida por el Juzgado Treinta y Nueve (39) Civil Municipal de Bogotá, de conformidad a lo regulado en el artículo 12 de la Ley 2213 del año 2022, el apelante deberá sustentar la apelación concedida ante este despacho.

Se concede al apelante el término de cinco (05) días para que sustente su recurso, lapso contado a partir del día siguiente a la firmeza de esta decisión. De no efectuarse lo anterior se impondrán las sanciones procesales a que tenga lugar. Vencido este periodo por secretaria córrase traslado a la contraparte de la sustentación, por el plazo previsto allí mismo¹.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Artículo 12 Ley 2213 del 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683c0a369b32fd59e2295013d8f4ba2df113c0173c5695258b9bd4a4b07ea414**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00077-00
Clase: Verbal

De conformidad a la constancia secretarial que antecede se hace pertinente señalar las horas de _____ del día de _____ del mes de _____ del año _____, a fin de realizar la diligencia programada en auto del 21 de julio de 2022.

Se hace necesario tener en cuenta la renuncia presentada por abogado Juan David Vargas Villareal, quien representaba al demandante José Villarreal Sánchez. Así las cosas, se insta al actor a que constituya apoderado judicial antes de la data aquí dispuesta.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá, en auto del 19 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7289f9cc53fa6c569f9937fcbc8b15679b3cb9f5941253d16dfc776327f1b29**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00077-00
Clase: Verbal

De conformidad a la constancia secretarial que antecede se hace pertinente señalar las horas de _____ del día de _____ del mes de _____ del año _____, a fin de realizar la diligencia programada en auto del 21 de julio de 2022.

Se hace necesario tener en cuenta la renuncia presentada por abogado Juan David Vargas Villareal, quien representaba al demandante José Villarreal Sánchez. Así las cosas, se insta al actor a que constituya apoderado judicial antes de la data aquí dispuesta.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Bogotá, en auto del 19 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b52790e22558baf7ea4b84cb0470b3a421a99e32d66bca9ef4ddb6b0da83087a**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00178-00
Clase: Divisorio

En atención a la solicitud de terminación arribada el pasado 13 de diciembre, memorial radicado por el extremo demandante, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 del C. G. del P.:

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiése

Tratándose de dineros dispóngase los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44add20f6882ae193863ab86f40031bf04fb09f90f620856ff5d953a0071db17**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00312-00
Clase: Ejecutivo

Visto el memorial que arrió al expediente el 19 de diciembre pasado, se dispone acusar recibo al oficio No. 22-2195, del 10 de octubre de 2022, proveniente del Juzgado 43° Civil Municipal de Bogotá, y en consecuencia se toma atenta nota del embargo de remanentes decretado por dicha sede judicial, **FRENTE A GLORIA BELTRAN AFRICANO**, respetando lo regulado por los artículos 2494 y s.s. del Código Civil.

Por Secretaría, comuníquese esta decisión al despacho solicitante. OFICIESE

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2169c4d3a292fc533ce7f01b2c84d159526f0b542b91371a3a6ba0a14e810a1**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00312-00
Clase: Ejecutivo

Obre en autos el envío del citatorio remitido a Gloria Beltrán Africano, el cual fue positivo, así las cosas, el ejecutante deberá remitir las diligencias regladas en el art. 292 del Código general del Proceso.

A su vez y de conformidad a lo regulado en el artículo 300 del Código General del Proceso se deberá tener por notificado a NESTOR RAUL GALINDO ROJAS, pues aquella, aparece inscrito en el Certificado de Existencia y Representación de CONSTRUCTORES E INGENIEROS UNIDOS S.A., como representante legal, a quien le empezará a correr al lapso para contestar la demanda desde el día siguiente hábil a la notificación por estado de esta providencia.

Finalmente, en atención a la solicitud de cautelas elevada por el extremo ejecutante y lo que al respecto dispone el art. 599 del C. G. del P., el Juzgado Decreta:

El embargo, del bien mueble - vehículo- de propiedad de la sociedad ejecutada, el cual se identifica con la placa EBQ-389, OFICIESE a la Oficina de Tránsito a que tenga lugar.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d190a1ca299223309b4afce41af0c72b544a8195381b1bcd3144b201be1ec2**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00348-00
Clase: Ejecutivo

Se rechaza el recurso interpuesto en contra del auto de fecha 11 de marzo de 2022, de conformidad a lo regulado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente a los reparos del monto de las agencias, se indica al memorista que debe esperar que el proceso llegue al momento en el que discute el valor de aquellas, conforme lo estipuló el legislador en el numeral 5 del art. 366 Ibídem.

Frente a la solicitud de embargo de remanentes allegado por el Juzgado 64 Civil Municipal oficio 01567 expediente 110014003064-2022-00713-00, se requiere al a-quo para que remita el nombre e identificación completa de la persona a la cual se le desea embargar los remanentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Aura Claret Escobar Castellanos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 47

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd04e78041905c02401e54991642c8ac71c2c6d611d9e1b53a1369197f85057**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Expediente No. 110013103047-2020-00262-00
Clase: Ejecutivo

Visto el memorial que arrimó al expediente al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA -FNG, se tendrá como ejecutante en esta acción hasta el monto de la acreencia cancelada (\$93'239.959,00) y que se contiene en el pagaré SIN NUMERO, de conformidad a la subrogación realizada.

Se reconoce personería para actuar al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno, de conformidad al mandato aportado.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Aura Claret Escobar Castellanos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 47
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31378a0cbca5195fe4f752e500261efca37ebd2dbe8fe59e50a2eaca0e0070b**

Documento generado en 31/01/2023 11:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>